

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 09 Fecha: 18 de marzo de 2024 Páginas: 3

Contenido

• Circular Reglamentaria Externa DSP-465 del 18 de marzo de 2024, Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

MANUAL DEPARTAMENTO SISTEMAS DE PAGO

Fecha: lunes, 18 de marzo de 2024



Destinatarios: Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor que procesen servicios de órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatos, Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria.

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos.

Se reemplazan las hojas 1-20 y 1-21 del 31 de octubre de 2023, correspondientes al Asunto 18: INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465, con el fin de incorporar las siguientes modificaciones:

- 1. Ampliar a cinco (5) meses la Fase 2 del numeral 9. Implementación.
- 2. Trasladar de la Fase 2 a la Fase 3, la definición de la imagen y denominación del sello y su manual de uso de que trata el artículo 18 de la Resolución Externa 6 de 2023.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA 465-2023

Fecha: lunes, 18 de marzo de 2024

COLON BIL

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- 3. Convocar como mínimo una vez al año a la industria de pagos de forma amplia para informar la agenda de trabajo del CIPI y sus avances.
- 4. Determinar casos en los que los temas en estudio o discusión son de carácter confidencial y establecer procesos para el manejo de la información y participación de las entidades.
- 5. Expedir la política de cumplimiento en materia de libre competencia para el funcionamiento del CIPI.

La Secretaría será el único canal de divulgación de la información producida en las mesas técnicas.

9. Implementación.

La implementación de lo establecido en la Resolución Externa No. 6 de 2023 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y en la presente Circular se hará de manera gradual en las siguientes fases:

Fase 1: Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución en mención, el Banco de la República convocará al Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

Fase 2: Dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización de la Fase 1, el Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, definirá:

- a. los estándares y condiciones técnicas y de control de las marcas de tiempo para el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- b. los procesos para la conciliación operativa y notificación de eventos de fallo relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- c. el formato de mensajería para el proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- d. los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos del procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, y
- e. el formato de mensajería de los Directorios Federados y los estándares y condiciones técnicas y de control de las marcas de tiempo relacionados con el registro de las Llaves y demás eventos relativos a su utilización.

Hoja 1 - 20

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA 465-2023

Fecha: lunes, 18 de marzo de 2024

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Lo anterior, teniendo en consideración las recomendaciones que para el efecto realice el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

Fase 3: Dentro de los nueve (9) meses siguientes a la culminación de la Fase 2, las EASPBVI y sus Participantes deberán implementar los mecanismos tecnológicos y adecuaciones para habilitar las Tecnologías de Acceso, la experiencia del Cliente y, en general, todas las adaptaciones requeridas para procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

En esta fase el Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, definirá la imagen y denominación del sello de que trata el artículo 18 de la Resolución en mención y su manual de uso. Lo anterior teniendo en consideración las recomendaciones que para el efecto realice el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

Fase 4: En los dos (2) meses siguientes a la finalización de la Fase 3, las EASPBVI y sus Participantes deberán llevar a cabo el proceso de recolección y almacenamiento de la Llaves en el Directorio Federado.

Fase 5: A partir de la finalización de la Fase 4, las EASPBVI y sus Participantes deberán tener habilitado la totalidad de los procesos de gestión de las Llaves, de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y procesarán las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en los términos previstos en la Resolución en mención.

Parágrafo primero. El Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, podrá anticipar el inicio de las Fases 3, 4 y 5 según el desarrollo de las mismas.

Parágrafo segundo. Las EASPBVI deberán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia los reglamentos y sus modificaciones de los SPBVI que administran durante la Fase 3, sin que ello condicione la implementación de las siguientes fases.

Hoja 1 - 21

